

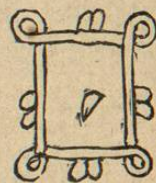
Viernes 4 de junio de 1557 años.

Cabildo. Estando juntos en cabildo e ayuntamiento los señores antonio de la cadena e alonso de aguilar alcaldes ordinarios y el thesorero don hernando de portugal y gonzalo rruyz y antonio de carbajal y rruyz gonzalez y el alcaide bernardino de albornoz rregidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano mayor del dicho cabildo. Vino el contador hurtuño de ybarra y don luys de castilla.

Provision de melchor de legazpi de escribano del cabildo. En este dia parecio presente en el dicho cabildo melchor lopez de legazpi y presento una prouision rreal de su magestad su tenor del qual es este que se sigue.

Don Carlos por la gracia divina emperador senper augusto rrey de alemania y el mismo don carlos por la gracia de dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos cicilias de jerusalen de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorca de sevilla de cerdeña de cordova de murcia de corcega de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas y tierra firme del mar oceano condes de flandes e de tirol etcetera. Por quanto nos por una nuestra cedula firmada de la serenissima princesa doña juana nuestra muy cara y muy amada hija y gobernadora destos rreynos por ausencia de mi el rrey dellos. Enviamos a mandaral nuestro presidente e oydores de la nuestra audiencia rreal de la nueva españa que esaminasen para nuestro escribano del consejo de la ciudad de mexico a melchor lopez de legazpi en lugar y por rrenunciacion de miguel lopez de legazpi su padre escribano del dicho consejo e por quanto el nos lo envio a suplicar y pedir por merced por su peticion y rrenunciacion firmada de su nonbre signada de escribano publico que ante nos el nuestro consejo de las yndias fue presentada e que siendo abil voz entreguen en esta nuestra probision como mas largo en la dicha cedula se contiene por ende siendo esaminado por los dichos nuestro presidente e oydores y con testimonio de vuestra habilidad y los servicios que nos habeys hecho y esperamos que nos hareis de aqui adelante y en alguna enmienda y remuneracion dellos es nuestra merced y voluntad que agora y de aqui adelante para en toda vuestra vida seays nuestro escribano del consejo de la dicha ciudad de mexico en lugar y por rrenunciacion del dicho miguel lo-

pez de legazpi e huseys del dicho oficio en los casos e cosas a el anexas e concernientes e mandamos al consejo justicia rregidores caballeros escuderos oficiales e omes buenos de la dicha ciudad que luego que con ella fueren rrequeridos sin esperar para ello otra nuestra carta ni mandamiento segunda ni tercera jusicion estando juntos en su cabildo e ayuntamiento segun que lo an tenido de uso e costumbre tomen e rreciban de vos el dicho melchor de legazpi el juramento e solenidad que en tal caso se rrequiere e debeys fazer el qual por vos ansy fecho vos hayan e tengan e rreciban por nuestro escribano del consejo de la dicha ciudad e husen con vos el dicho oficio y en los casos e cosas a el anexas e concernientes e vos guarden e hagan guardar todas las honrras gracias y mercedes franquas libertades preminencias prerrogativas e ynmunidades e todas las otras cosas que por rrazon del dicho oficio debeys aber e gozar e vos deben ser guardadas e vos rrecudan e hagan rrecudir con todos los derechos salarios e otras cosas del dicho oficio debidas e pertenecientes de todo bien e cumplidamente en guisa que vos no mengue ende cosa alguna y que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consentan poner ca nos por la presente vos rrecibimos e abemos por rrecibido al dicho oficio y al huso y ejercicio del e vos damos poder e facultad para lo husar y exercer caso que por ellos e por algunos dellos a el no seays rrecibido e mandamos que todas las cartas poderes obligaciones e otras qualesquier escripturas que ante vos pasaren e se otorgaren tocantes al consejo de la dicha ciudad en que fuere puesto el dia mes y año e lugar donde se otorgaren y los testigos que a ello fueren presentes y vuestro signo a tal como este



de que mandamos que huseys valgan e hagan fee en juyzio y fuera del como cartas y escripturas firmadas y signadas de mano de nuestro escribano del consejo de la dicha ciudad pueden y deben balar y por evitar los perjuyzios frau-

des y engaños que de los contratos hechos con juramento e de las submisiones que se hazen cautelosamente se siguen mandamos que no signeyns contrato alguno hecho con juramento ni en que se obliguen a buena fee sin mal engaño ni por donde lego alguno se someta a la jurediccion eclesiastica so pena que si lo signaredes por el mismo hecho sin otra sentencia ni apelacion alguna hayays perdido y perdays el dicho oficio y quede vaco para que nos hagamos merced del a quien nuestra voluntad fuere a los vuestros ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mill marabedis para la nuestra camara.

Dada en la villa de valladolid a treynta dias del mes de agosto de mill e quinientos e cinquenta e cinco años la princesa yo juan de samano secretario de su cesarea y catolica magestad la fiz escribir por mandado de su alteza en su nonbre y en las espaldas de la dicha prouision estaba el sello rreal y las firmas siguientes.—*El marquez.—El Licenciado Grigorio Lopez.—El Licenciado Tello de Sandoval.—Licenciado Bribiesca.—Licenciado Juan de Sarmiento.—El Doctor Bazquez.—El Licenciado Villagomez.—Registrada.—Ochoa de luyando.—El chanciller.—Martin de Ramoyn.*

En la ciudad de mexico en tres dias del mes de junio de mill e quinientos e cinquenta e siete años ante los señores oydores del abdiencia rreal de la nueva españa en presencia de mi antonio de turcios escribano mayor de la dicha rreal abdiencia e gobernacion desta nueva españa por su magestad parecio melchor lopez de legaspi e presento esta prouision rreal e juntamente con ella una cedula de su alteza por donde se manda que haziendo ciertas diligencias esaminasen al dicho melchor lopez de legaspi e hallandole abil e suficiente le entregasen esta probision con este testimonio a las espaldas para que pueda husar el dicho oficio de escribano del consejo desta ciudad de mexico como en ella se contiene lo qual visto por los dichos señores presidente e oydores e como el dicho melchor lopez ha cumplido lo que su alteza por la dicha su rreal cedula manda dixeron que obedecian e obedecieron la dicha rreal probision en forma y en quanto al cumplimiento della mandaron al dicho melchor de legazpi leer y escribir y le preguntaron ciertas escripturas y le hizieron ciertas pregun-

tas tocantes al dicho oficio de escribano e por ellos vista su habilidad declararon al dicho melchor de legazpi por habil y suficiente e le aprobaron por personal e que pueda huzar e huse el dicho oficio de escribano del consejo desta dicha ciudad de que le fue hecha merced e le dieron lizencia para lo huzar y le mandaron entregar el dicho titulo conforme a lo que su rreal cedula que originalmente queda en poder de mi el dicho escribano con los demas abtos que cerca dello pasaron e para huzar e exercer el dicho oficio el dicho melchor de legaspi hizo el juramento e solenidad que por la dicha cedula se manda y los dichos señores presidente e oydores lo firmaron de sus nonbres.—*Don Luis de belasco.—El licenciado zurita.—El doctor montealegre.—El doctor brabo.*

E asy presentada la dicha probisyon en la manera que dicha es el dicho melchor lopez de legaspi pidio se obedezca e cunpla como su magestad lo manda y en cumplimiento della le admitan e rreciban al dicho oficio y huso y ejercicio del e pidio justicia e testimonio.

E luego los dichos señores justicia e rregidores vista la dicha prouision la tomaron en sus manos e la besaron e pusieron sobre sus cabezas e dixieron que la obedecian e obedecieron como a carta e mandado de su rrey e señor natural a quien Dios Nuestro Señor guarde y dexe rreynar por largos tienpos con acrecentamiento de mas rreynos e señorios como su rreal corona desea y en quanto al cumplimiento dixieron questan prestos de rrecibir al dicho melchor de legaspi al huso y ejercicio del dicho oficio e luego tomaron e rrecibieron juramento del dicho melchor de legaspi el qual lo hizo en forma debida de derecho e so cargo del prometio de husar bien e fielmente del dicho oficio guardando el servicio de su magestad y bien desta ciudad y el secreto de todo lo que antes pasare en este ayuntamiento e no llebando coechos ni derechos demasados y en todo haziendo y guardando lo que bueno e fiel escribano del cabildo desta ciudad debe y es obligado a hazer y hecho el dicho juramento le rrecibieron e admitieron al dicho oficio e le dieron poder e facultad para lo husar y le mandaron estar en el dicho cabildo como escribano del y el dicho melchor de legaspi lo pidio por testimonio.—*Melchor de legazpi.*

Vinieron alonso de merida e juan ve-

Recibimiento de melchor de legazpi por escribano del cabildo.

lazquez de salazar e juan de samano rregidores.

Solemnidad de jurar al rrey don felipe nuestro señor y que se alzen los En este dia platicaron los dichos señores justicia e rregidores sobre lo que sus magestades del enperador don carlos y rrey don felipe nuestros señores han mandado a esta ciudad por sus rreales cartas hechas en bruselas a diez y seis e diez y siete de henero del año pasado de mill y quinientos e cincuenta y seis años que se recibieron e obedecieron en este ayuntamiento en nueve de abril deste presente año para que se jure tenga y obedezca al rrey don felipe nuestro señor por verdadero rrey y señor natural de los rreynos de castilla y leon en que se incluye esta nueva españa y estados de yndias segun que mas largamente se contiene en las dichas cartas rreales questan asentadas en este libro en el dicho dia nueve de abril e por que la orden que se a de tener en el efeto de lo suso dicho se ha tratado e comunicado con el yllustrisimo señor don luys de belasco bisorrey e gobernador por su magestad en esta nueva españa y señalado para ello el primer dia de pasqua del espiritu santo que se contaran seys deste presente mes de junio acordaron que en el dicho dia y para efeto de lo suso dicho se tenga e guarde la orden siguiente.

Primeramente que el dicho dia primero de pasqua de spiritu santo a las siete de la mañaua se llebe el pendon rreal de las casas deste ayuntamiento a la iglesia mayor desta ciudad acompañado de la justicia e rregimiento y otros vezinos y caballeros todos a caballo como esta acordado el qual dicho pendon lo lleve el thesorero don hernando de portugal como nonbrado por esta ciudad para ello y que en la dicha iglesia se ponga en el altar mayor donde se a de bendezir por el señor arzobispo desta ciudad. Ha de yr la ciudad con el dicho pendon con sus mazas y entre los dos mazeros un rrey de armas con la cota y armas del rrey don felipe nuestro señor e acabada la misa se subira la ciudad con el dicho pendon al cadalzo que para este efeto esta mandado hazer a la puerta de la dicha yglesia y la parte e frontero de las casas rreales donde la justicia en presencia del yllustrisimo señor bisorrey presidente y oydores y prelados desta ciudad juraran en forma en un libro misal sobre los evangelios al rrey don felipe nuestro señor conforme á lo que su magestad ynperial por su rreal carta enbia a mandar y hecho el dicho juramento y solemnidad en forma se alza-

ran los pendones y se suplicara al yllustrisimo señor bisorrey don luys de velazco que su señoria alze el pendon rreal por esta ciudad en nonbre de la magestad rreal y despues que su señoria lo haya alzado el rrey de armas que alli estara diga en altas boces castilla castilla nueva españa nueva españa por el rrey don felipe nuestro señor y que estos se pongan y alzen pendones y banderas con las armas de su rreal magestad por todo el dicho cadalzo y en las casas rreales y en las del cabildo e ayuntamiento desta ciudad con mucha alegría y rregocijo de musica y tronpetas y luego se haga salva de artilleria como esta acordado y comunicado con el yllustrisimo señor bisorrey y hecha la dicha solemnidad y juramento y alzados los pendones como dicho es se trayga el pendon rreal con el dicho aconpañamiento musica atabales y tronpetas por las calles publicas desta ciudad hasta volver a las casas deste ayuntamiento donde se a de poner.

Iten que en este dicho dia en la tarde en memoria y por alegrías de la dicha solemnidad los yndios naturales desta ciudad hagan su rregocijo y mitote en la plaza publica y que se pregone publicamente por esta ciudad mañana sabado como se manda e a de hazer el dicho juramento e solemnidad otro dia syguiente y quel dicho dia de pasqua en la noche aya por toda la ciudad calles y ventanas y azoteas luminarias y fuegos en señal de verdadera alegría questa cibdad recibe de aber hecho la dicha solemnidad y de aber cumplido lo que su magestad envia a mandar.

Iten que el segundo dia de pasqua luego siguiente aya y se haga en la plaza de esta ciudad rregocijo de toros y juego de cañas como esta acordado y que lo que fuere necesario y se gastare para hazer los pendones y banderas rreales y vestidos y cotas del rrey de armas y rregocijo de la plaza e libreas se gaste libre y pague de los propios desta ciudad.—Antonio de la Cadena.—Alonso de Aguilar.—Don Hernando de Portugal.—Hurruño de Ybarra.—Gonzalo Rruyz.—Don Lays de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Albornoz.—Alonso de Merida.—Juan Velasquez de Salazar.—Juan de Samano.—Miguel Lopez.—Melchor de Legazpi.

En la muy noble ynsigne y muy leal ciudad de tenuchtitlan mexico desta nueva españa de las yndias del mar

Como se alzarón pendones por el rrey don felipe nuestro señor e se juro. oceano primero dia de pasqua de spiritu santo que se contaron seis dias del mes de junio del nacimiento del salvador Jesucristo de mill y quinientos e cincuenta y seis años estando presentes el yllustrisimo señor don luys de belasco bisorrey e gobernador por su magestad y los señores el licenciado alonso de zurita y el dotor diego lopez de montealegre y el dotor juan brabo presidente e oydores del abdiencia rreal desta nueva españa y el rreberendisimo señor don alonso de montufar arzobispo desta ciudad y los señores justicia e rregidores desta dicha ciudad conbiene a saber antonio de la cadena y alonso de aguilar alcaldes ordinarios y el thesorero don hernando de portugal y el contador ortuño de ybarra y bernardino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e don luys de castilla e antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornoz y alonso de merida y el factor juan velasquez de salazar e juan de samano alguazil mayor rregidores por presencia de mi melchor lopez de legazpi escribano del consejo e ayuntamiento desta ciudad en mi cadalzo alto que para lo que de yuso sera contenido se mando hazer frontero de palacio y casa rreal junto a la puerta de la yglesia mayor desta ciudad e en cumplimiento de lo que por su magestad del enperador don carlos y rrey don felipe nuestros señores se envia a mandar a esta ciudad como parece por sus rreales cartas hechas en bruselas a diez y seis y diez y siete de henero del año pasado de mill e quinientos e cincuenta y seis años su thenor de las cuales es este que se sigue.

Aquí las dos cartas de las fojas anteriores cabildo de 9 de abril de 1557.

El juramento de la ciudad. E cumpliendo lo contenido en las dichas rreales cartas los dichos antonio de la cadena y alonso de aguilar alcaldes ordinarios y el thesorero don fernando de portugal y el contador ortuño de ybarra y bernardino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e don luys de castilla e antonio de carbajal y bernardino de albornoz e alonso de merida y el factor juan belazquez de salazar y juan de samano alguazil mayor justicia e rregimiento desta dicha ciudad. En un libro misal sobre los Evangelios y una Cruz en que pusieron sus manos derechas juraron en manos de su señoria yllustrisima en forma debida de derecho por Dios e por Santa Maria e por las Palabras de los

Santos Cuatro Evangelios e por la Señal de la Cruz en que pusieron sus manos que de aqui adelante ternan por su señor e rrey natural al rrey don felipe nuestro señor que Dios Nuestro Señor dexa vivir y rreynar por largos y felices tienpos en su santo servicio con acrecentamiento de mayores rreynos y estados vencimiento de sus enemigos ensalzamiento de nuestra santa fee catolica y que seran y son sus vasallos e prometieron que le obedeceran serviran acataran y rrespetaran y cumplieran sus mandamientos por escripto e por palabra en todas las cosas como sus verdaderos y leales basallos como an cumplido y debian cumplir los del enperador don carlos nuestro señor por que la sacra rreal magestad lo manda asy y es esta su rreal voluntad y que en todo miraran por su rreal servicio y haran y guardaran y cumplieran todas aquellas cosas que como leales vasallos son obligados a hazer guardar e cumplir a su rrey e señor natural y que no seran en lo contrario en dicho ni en hecho ni en consejo por ninguna via ni causa y que doquiera que vieren o entendieren que se trata de su deservicio lo contradiran e no lo permitiran ni consentiran y daran dello noticia a su rreal magestad y a su visorrey y audiencia en su nonbre rreal y asy lo juraron e prometieron so cargo del dicho juramento y en señal y rreconocimiento de fidelidad e subjeccion y basallaje que a su magestad del rrey don felipe como a rrey y señor natural deben dixieron que querian alzar y alzaban pendones en su rreal dichoso y bienaventurado nonbre y suplicaron al yllustrisimo señor bisorrey don luys de belasco que su señoria en nonbre de su magestad por esta ciudad alze el pendon rreal en sus manos e lo alzo e dixo castilla castilla nueva españa nueva españa por el rrey don felipe nuestro señor e luego in continente el Rey de armas con claras e yntiligibles voces torno a dezir e publicar las mismas palabras diciendo castilla castilla nueva españa nueva españa por el rrey don felipe nuestro señor e luego se pusieron banderas y pendones con las armas de la rreal magestad en el dicho cadalzo y en la casa rreal y en las del cabildo y ayuntamiento desta ciudad con muy gran numero de tronpetas e musica. Y hecho esto de la casa rreal se hizo salva de mucha artilleria todo lo qual paso en haz de mucho numero de caballeros e concurso de gentes asy españoles como de los naturales desta nueva

españa que concurrieron ese habian con- gregado a ver la dicha solemnidad y la ciudad pidio se asentase asy por abto para lo tener y enbiar á su magestad. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es el padre fray fransisco de bustamente provincial del monesterio de sant francisco y el padre fray domingo de santa maria provincial de santo do- mingo y alonso dabila y angel de villa- fañe e alonso ortiz de zuñiga y geroni- mo de medina y hernando de abila y hernan gutierrez altamirano y el dotor castañeda y otra mucha cantidad de gente vecinos.

Y la misma solemnidad e juramento arriba contenidos fue tomado y recibi- do de don cristobal yndio gobernador de mexico y don hernando pimentel yndio gobernador del pueblo de tescu- co e don antonio yndio gobernador del pueblo de tacuba e don diego de mendo- za yndio gobernador del tlaltelulco y santiago que son las quatro cabeze- ras desta provincia los quales siendo presentes por lengua de juan frayle ynterprete lo hicieron en forma y pro- metieron so cargo del dicho juramento lo mismo que la justicia y rregimiento desta dicha cibdad de mexico como arriba esta dicho y declarado. Testigos los dichos.

Antonio de la Cadena.—Alonso de Aguilar.—Don Fernando de Portu- gal.—Hurtuño de Ibarra.—Gonzalo Ruyz.—Don Luys de Castilla.—Anto- nio de Carbajal.—Alonso de Merida.—Juan Velazquez de Salazar.—Joan de Samano.—Melchor de Legazpi.

Cabildo. E fecho lo suso dicho fue traydo el dicho pendon rreal desde el dicho ca- dhalzo por la plaza e calles publicas desta ciudad aconpañandole el yllustri- simo señor bisorrey presidente e oydo- res de la dicha rreal audiencia e la di- cha justicia e rregimiento e otro mucho numero de caballeros e vezinos desta ciudad hasta lo volver a las casas del ayuntamiento della de donde fue saca- do todo lo qual pidieron la dicha jus- ticia e rregimiento se asentase asi y se diese por testimonio testigos los dichos. —*Melchor de Legazpi.*

Jueves 10 de junio de 1557 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento los señores antonio de la cadena e alonso de águilar alcaldes hor-

dinarios y el thesorero don hernando de portugal e gonzalo rruyz e don luys de castilla e antonio de carbajal e el alcaide bernardino de alborno e alonso de merida y el fator juan belazquez de sa- lazar e juan de samano alguazil mayor por presencia de mi melchor lopez de legazpi escribano del dicho cabildo.

En este dia rrecibieron por quadri- llero y alguazil de la execucion de las hordenanzas de los negros a juan gar- cia de la madalena vezino desta ciudad, conforme al nonbramiento que para ello tiene del yllustrisimo señor biso- rrey y mandaron que gane el salario que por las ordenanzas esta señalado que ganen y tengan los quadrilleros y se les pague por sus tercios.

En este dia dixieron que por quanto de hoy en ocho dias es corpus cristi y a de aber procesion segun se usa e acostunbra mandaban que se pregone publicamente por esta ciudad que to- dos los oficios mecanicos della salgan el dicho dia a la procesion delante del San- tísimo Sacramento con sus hachas de cera danzas ynbenciones y pendones como lo suelen e acostunbran hazer so pena de tres pesos de oro comun a cada uno que lo contrario hiziere e beynte dias en la carcel publica y cometieron a la justicia y diputados desta ciudad que den á los dichos oficiales mecani- cos la forma e orden como an de salir a la dicha procesion e que la dicha or- den que asy se diere la guarden y cun- plan so la dicha pena.

Antonio de la Cadena.—Alonso de Aguilar.—Don Fernando de Portu- gal.—Don Luis de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Albor- noz.—Alonso de Merida.—Juan Ve- lazquez de Salazar.—Joan de Sama- no.—Melchor de Legazpi.

Luves 14 de junio de 1557 años.

Este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento los señores antonio de la cadena e alonso de aguilar alcalde hor- dinario e el thesorero don hernando de portugal e gonzalo rruyz e rruy gon- zalez e antonio de carbajal y el alcaide bernardino de alborno e rregidores por presencia de mi miguel lopez de legaz- pi escribano mayor del dicho cabildo e ayuntamiento. Vinieron el contador hur- tuño de ybarra y alonso de merida y el fator juan velazquez de salazar. Vino

don luys de castilla.—*Melchor de Le- gazpi.*

Viernes a 18 de junio de 1557 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento los señores alonso de aguilar alcalde hordinario y el thesore- ro don fernando de portugal y el conta- dor hurtuño de ybarra e gonzalo rruyz e don luys de castilla y el alcaide ber- nardino de alborno e alonso de merida y el fator juan belazquez de salazar por presencia de mi melchor lopez de legaz- pi escribano del dicho ayuntamiento. Vino antonio de carbajal. Vino juan de samano.

En este dia platicaron los dichos se- ñores justicia e rregidores sobre la ne- cesidad que ay de enbiar a su mage- tad procuradores para pedir y suplicar algunas cosas que conbienen al servicio de Dios nuestro Señor y de su mage- tad conservacion y perpetuydad desta nueva españa asy sobre que su mage- tad conceda a esta tierra el rreparti- miento perpetuo y general para lo qual mando al yllustrisimo señor don anto- nio de mendoza bisorrey e gobernador por su magestad desta nueba españa hiziese la rrelacion del dicho rreparti- miento y se le enviase para lo aprobar y confirmar y se le enbio y para otras cosas y porque por la necesidad questa ciudad tiene de propios para poder en- biar procuradores para lo susodicho no se an enbiado y platicado sobre el daño y perjuyzio que viene de que aya dila- cion en lo suso dicho acordaron por la probeza questa ciudad tiene y por ser muy conveniente y necesario enbiar los dichos procuradores se tome para ayuda el gasto de lo suso dicho a censo sobre las tiendas questa ciudad tiene dos mil pesos de oro de minas al quitar.

E otro si que los dichos señores jus- ticia e rregidores de su voluntad den y manden para ayuda a la costa de lo su- so dicho lo que cada uno de su volun- tad quisiere dar y que asy mismo se ha- ble a los caballeros y bezinos desta cib- dad dandoles a entender lo suso dicho y que por la dicha necesidad ayuden de su boluntad para lo que dicho es cada uno lo que quisiere dar atento que lo que a su magestad se suplicare sobre la merced del dicho rrepartimiento y lo demas conuiniente a esta nueba españa es bien general a todos y a cada uno en particular y que asy mismo se escriba por esta cibdad e si necesario fuere a

costa dello mesmo se enbien personas a las otras ciudades villas y poblacio- nes desta nueba españa para les hacer saber lo que dicho es para que asy mis- mo ayuden de su voluntad con lo que quisieren y por bien tubieren para la costa y gastos de lo suso dicho todo lo qual dixeron y mandaron por la mucha probeza que de propios esta ciudad tie- ne y por la muy gran necesidad que ay que se probea y procure lo suso dicho.

Alonso de Aguilar.—Don Fernan- do de Portugal.—Hurtuño de Ybarra.—Gonzalo Ruyz.—Bernardino de Al- borno.—Alonso de Merida.—Juan Velazquez de Salazar.—Joan de Sa- mano.—Melchor de Legazpi.

Luves 21 de junio de 1557 años.

Este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento los señores justicia e rre- gidores conbiene a saber alonso de aguilar alcalde hordinario y el thesorero don fernando de portugal e gonzalo rruyz e el alcaide bernardino de alborno e alonso de merida y el fator juan belaz- quez de salazar.

Bino el contador hurtuño de ybarra y bino antonio de carbajal por presen- cia de mi melchor de legazpi escribano de este ayuntamiento. Bino rruy gon- zalez.

En este dia se hizieron y ordenaron por los señores justicia e rregidores las ordenanzas que se an de guardar sobre el hilar de la seda en torno segun que en ellas se contiene que se firmaron y cometieron a los señores justicia y di- putados para que lo lleben a su señoria yllustrisima del señor bisorrey para que se confirmen y mandaron que se pon- gan en la caja de los procesos desta ciu- dad originalmente.

Presento en este cabildo francisco de olmos mayordomo desta ciudad una me- moria de los gastos que se hizieron en las fiestas de jurar por rrey al rrey don felipe nuestro señor que monta nove- cientos y noventa y un pesos y cinco tomines de oro comun fue cometido a don fernando de portugal thesorero de su magestad rregidor desta ciudad la viese e declarase si es berdadera o ay alguna duda en ello declaro ser cierta e berdadera e lo firmo de su nonbre en la dicha memoria mandose librar al di- cho mayordomo en los propios y rren- tas desta ciudad los dichos novecientos y nobenta y un pesos y cinco tomines